

26476

ORDEN de 23 de septiembre de 1977 por la que se aprueba la modificación del Plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias (Sección de Matemáticas) de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla en solicitud de modificación del Plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias (Sección de Matemáticas) de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de estudios de las Facultades Universitarias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, oída la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se modifica el Plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias (Sección de Matemáticas) de la Universidad de Sevilla, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—Dicho Plan de estudios entrará en vigor en el curso académico 1977-78.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias (Sección de Matemáticas) de la Universidad de Sevilla

	Horas semanales de clase
	— Teóricas más prácticas
<b>Primer curso:</b>	
Análisis matemático I .....	6
Geometría I .....	5
Álgebra I .....	5
Topología I .....	5
<b>Segundo curso:</b>	
Análisis matemático II .....	6
Geometría II .....	5
Álgebra II .....	5
Física teórica .....	5
<b>Tercer curso:</b>	
Análisis matemático III .....	6
Geometría III .....	5
Cálculo de probabilidades y Estadística matemática .....	6
Cálculo numérico (más Lab.) .....	5

26477

ORDEN de 28 de septiembre de 1977 por la que se crea en la localidad de Barcelona un Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado, que habrá de funcionar provisionalmente en los locales del antiguo edificio del Patronato Ribas.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo tercero del Real Decreto 2182/1977, de 29 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto) por el que se crea en la localidad de Barcelona un Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado, que habrá de funcionar provisionalmente en los locales del antiguo edificio del Patronato Ribas, cedidos a tal fin por el excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de Barcelona impartirá las enseñanzas correspondientes al primer grado de Formación Profesional en las profesiones de Administrativo de la Rama Administrativa y Comercial; Mecánica, de la Rama del Metal; Electrónica, de la Rama de Electricidad, y Delineante, de la Rama de Delineación.

Segundo. La plantilla de Profesorado del Centro será la que a continuación se relaciona:

Area Formativa común

- Un Profesor de Lengua.
- Un Profesor de Formación Humanística.
- Un Profesor de Idioma moderno.

- Un Profesor de Formación religiosa.
- Un Profesor de Formación cívico-social y política.
- Un Profesor de Educación físico-deportiva.

Area de Ciencias aplicadas

- Un Profesor de Matemáticas.
- Un Profesor de Física-Química.
- Un Profesor de Ciencias de la naturaleza.

Area de conocimientos técnicos y prácticos

- Un Profesor de Técnicas de expresión gráfica.
- Un Profesor de Prácticas administrativas (M. T.).
- Un Maestro de Taller del Metal.
- Un Maestro de Taller de Electrónica.
- Un Profesor de Prácticas de Dibujo (M. T.).

En principio siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se contratará a un solo Profesor para las asignaturas de Lengua española y Formación Humanística, otro para las asignaturas de Física-Química y Ciencias de la Naturaleza, impartiendo los Profesores de Prácticas las clases de Tecnología correspondiente a su Rama.

Tercero. Los gastos de personal docente, administrativo y subalterno que sea preciso contratar, serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Asimismo, y con cargo a este Patronato, se abonarán los gastos de toda clase que ocasione el funcionamiento del nuevo Centro. Igualmente los gastos de material inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Cuarto. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que, en relación con la demanda real de puestos escolares, se implanten en el presente curso académico 1977-78 todas o algunas de las Ramas autorizadas en la presente Orden, así como para determinar el personal docente, administrativo y subalterno que deba ser contratado. Igualmente se autoriza a la citada Dirección General para adoptar las resoluciones que estime pertinentes con objeto de que el nuevo Centro pueda comenzar sus actividades a partir del presente curso académico, así como cuantas medidas considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 28 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

26478

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Medias sobre autorización de homologación de las enseñanzas del área de conocimientos técnicos y prácticos de la Rama de Peluquería y Estética.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» del 12 de enero de 1976), que desarrolla lo establecido en los artículos 35 y 36 del Real Decreto sobre ordenación de la formación profesional para las homologaciones de las enseñanzas del área de conocimientos técnicos y prácticos de la Rama de Peluquería y Estética de formación profesional de primer grado, impartidas en los Centros docentes integrados en la Agrupación Nacional de Centros de Enseñanza de Peluquería y Estética,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar, a partir del curso 1977/78, la homologación de las enseñanzas correspondientes al área de conocimientos técnicos y prácticos de la Rama de Peluquería y Estética de formación profesional de primer grado, impartidas en los Centros que se relacionan en el anexo de esta Resolución y para las profesiones en él expresadas.

Segundo.—Por las respectivas Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del Coordinador provincial, se procederá a la adscripción de los Centros contemplados en esta Resolución a los Institutos Politécnicos Nacionales o Centros Nacionales de Formación Profesional que corresponda. Las adscripciones, una vez efectuadas, deberán comunicarse al Servicio de Centros de Formación Profesional.

Tercero.—Los cuestionarios y orientaciones pedagógicas del área de conocimientos técnicos y prácticos homologada serán los dispuestos en la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976).

La organización de las enseñanzas, que serán supervisadas por la Coordinación Provincial correspondiente, con la colaboración que sea necesaria, deberá realizarse según lo establecido en los artículos séptimo, octavo y noveno de la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» del 12 de enero de 1976).

Las evaluaciones del área homologada se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1972

(«Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) y la Orden de 5 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), con la intervención de la Coordinación Provincial, que podrá disponer de los asesoramientos precisos.

Cuarto.—La autorización de homologación que contiene la presente Resolución, será anulada cuando el Centro deje de reunir alguna de las condiciones establecidas en la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» del 12 de enero de 1976). Estos Centros se adecuarán a las normas que puedan establecerse al amparo de la disposición final de la citada Orden.

Esta autorización se entiende sin perjuicio, en todo caso, de la obligación de los Centros a quienes afecta de ajustarse a las disposiciones que regulen con carácter general los artículos 35 y 36 del Real Decreto sobre ordenación de la formación profesional.

Quinto.—Los Centros contenidos en la presente Resolución no podrán cesar en las actividades docentes homologadas sin la autorización de esta Dirección General. El plazo mínimo para realizar la solicitud del cese de actividades docentes será el necesario para impartir la totalidad de enseñanzas del área de conocimientos técnicos y prácticos. En ningún caso, el cese de actividades podrá producirse antes de que sus alumnos reciban las enseñanzas completas del área homologada.

DISPOSICION TRANSITORIA

Dadas las circunstancias que concurren en los expedientes promovidos por los Centros a que se refiere esta Resolución, la autorización comprenderá también las enseñanzas por ellos impartidas en el actual año académico 1976/77.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de septiembre de 1977.—El Director general, Raúl Vázquez Gómez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO QUE SE CITA

Centro	Localidad
<i>Peluquería</i>	
Pardo .....	Hospitalet de Llobregat.
Martin (Academia) .....	Jaén.
Miró .....	Palma de Mallorca.
María y José .....	Palma de Mallorca.
Badía .....	Valencia.
Martinez .....	Valencia.
Rufino .....	Valencia.
J. Tur .....	Valencia.
Estudio del Peinado .....	Granada.
<i>Estética</i>	
Desiree .....	Valencia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26479

ORDEN de 26 de septiembre de 1977 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en el área denominada «Zona Bailén-Linares», comprendida en las provincias de Ciudad Real, Jaén y Córdoba, con reducción de superficie.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero) se declaró la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en el área denominada «Zona Bailén-Linares», comprendida en las provincias de Ciudad Real, Jaén y Córdoba, según el perímetro definido en la citada Orden y por un plazo de dos años, habiendo sido prorrogada de forma sucesiva en su vigencia y últimamente según Orden ministerial de 7 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), todo ello al objeto de que el Instituto Nacional de Industria prosiguiera la investigación de este área de reserva, que la realiza a través de la «Empresa Nacional Adaro, de Investigaciones Mineras, S. A.».

Las actividades desarrolladas en el área de reserva aludida, y, por consiguiente, los resultados obtenidos por la Empresa investigadora, permiten efectuar la reducción de la superficie que comprende en la actualidad, fijando una nueva delimitación de esta zona, en la que se han seleccionado las principales áreas para posible investigación de modo inmediato y concreto.

A tal fin, y teniendo en cuenta lo establecido por la disposición transitoria octava de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, cumplidos los trámites señalados por el artículo 50 de la Ley de 19 de julio de 1944 y el 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería —texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional de la zona apuntada, pero reducida a los límites que se señalan oportunamente.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, del área denominada «Zona Bailén-Linares», comprendida en las provincias de Ciudad Real, Jaén y Córdoba, establecida por Orden ministerial de 15 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero) y prorrogada de forma sucesiva por Ordenes ministeriales de 5 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y de 7 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 8), si bien reducida en la superficie que comprende y con la nueva delimitación que se designa a continuación:

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	0° 10' 00" Oeste	38° 03' 00" Norte
Vértice 2 .....	0° 10' 00" Oeste	38° 25' 00" Norte
Vértice 3 .....	0° 34' 00" Este	38° 25' 00" Norte
Vértice 4 .....	0° 34' 00" Este	38° 20' 00" Norte
Vértice 5 .....	0° 30' 00" Este	38° 20' 00" Norte
Vértice 6 .....	0° 30' 00" Este	38° 19' 20" Norte
Vértice 7 .....	0° 18' 00" Este	38° 18' 20" Norte
Vértice 8 .....	0° 18' 00" Este	38° 03' 00" Norte

Segundo.—Se considera franco el terreno libre no comprendido en la zona delimitada según el número anterior, no otorgándose al terreno correspondiente el carácter de registrable hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación otorgados sobre la zona que resulta liberada.

Cuarto.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la anteriormente dispuesta, y se concede por un plazo de dos años.

Quinto.—Sigue encomendada la investigación correspondiente de esta zona de reserva al Instituto Nacional de Industria, a través de la «Empresa Nacional Adaro, de Investigaciones Mineras, S. A.», quien dará cuenta anualmente de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

26480

ORDEN de 11 de octubre de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de las zonas de concentración parcelaria de Belchite y Codo (Zaragoza) (subperímetro regadío).

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 6 de octubre de 1966 y 20 de abril de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Belchite y Codo (Zaragoza) (subperímetro regadío).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redac-